

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, junio 29 de 2022

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, sin que se propusieran excepciones motivo por el cual se procederá a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Financiera Comultrasan.

EJECUTADO: Héctor Raúl Ariza Ariza.

ANTECEDENTES

La Financiera Comultrasan actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito de demanda ejecutiva solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago en su favor y en contra de Héctor Raúl Ariza Ariza, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que Héctor Raúl Ariza Ariza suscribió el pagaré 066-0071-003212763 el 09 de noviembre de 2018 y con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2019 adeudando la suma de CINCO MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.125.138.00), por concepto de saldo insoluto a capital, más los intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre de 2019.
2. Que el mismo ejecutado Héctor Raúl Ariza Ariza suscribió el pagaré 110-0071-002900982 el 06 de octubre de 2017 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2019 adeudando por concepto de capital la suma de UN MILLÓN QUINIENOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.521.217.00), más los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2019.
3. Se adujo además, que los títulos valores contienen una obligación clara, expresa y exigible.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 066-0071-003212763 suscrito el 09 de noviembre de 2018 y con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2019; y el pagaré 110-0071-002900982 suscrito el 06 de octubre de 2017 y con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2019, por parte del aquí ejecutado.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 18 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Héctor Raúl Ariza Ariza, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho auto, cancelara a favor de la Financiera Comultrasan, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación a Héctor Raúl Ariza Ariza, del auto que libra mandamiento de pago, fue surtida a través de curadora ad litem, quien dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 18 de septiembre de 2020, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 18 de septiembre de 2020, en contra de Héctor Raúl Ariza Ariza.

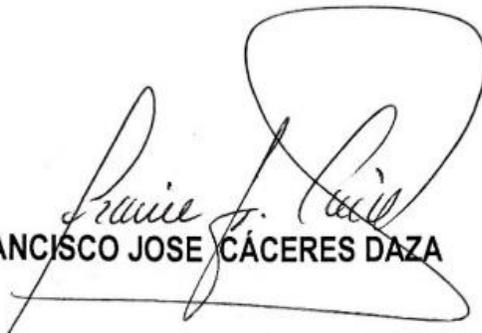
SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO. CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000.00).

CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado de junio 30 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria